



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente sucesión, informándole que, en auto del 15 de abril de 2024, se inadmitió y cuyo término para subsanar corrió, así:

FECHA NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 16 de abril de 2024.

CINCO (05) PARA SUBSANAR: 17, 18, 19, 22 y 23 de abril de 2024.

El libelista presentó subsanación de la demanda el día 23 de abril de 2024.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, **25 de abril de 2024.**

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : **SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE : **JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR**
INTERESADOS : **BERNARDO GALINDO SALAZAR Y OTROS**
DEMANDADA : **MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA**
RADICADO : **1700140030102024-00254-00**

Una vez revisada la demanda, sus anexos y su corrección, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo genitor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA NUEVAMENTE** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

1. A la luz del art. 82 numeral 10º, aportará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan cada uno de los demandantes.
2. Brilla por su ausencia el poder conferido por la señora María Helena Salazar Castaño, el cual deberá ser aportado.
3. Dado que informan que la señora MARIA DERLY SEPÚLVEDA fue compañera del señor Efraín de Jesús Galindo Salazar, hermano del causante, y que en razón de ello la demanda se encuentra dirigida en contra de la señora Sepúlveda, se requiere a la parte demandante en aras de que aporte la prueba de la existencia de Unión Marital de Hecho, que existió entre la demandada y el señor Efraín.
4. Arrimará el registro civil de nacimiento y registro civil de defunción del señor EFRAÍN DE JESÚS GALINDO SALAZAR.
5. Revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-91890, se observa que en la actualidad se encuentra gravado con hipoteca abierta, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., razón por la que deberá citar a dicho acreedor hipotecario en las presentes diligencias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

6. De manera adicional, avizora este judicial en el mismo folio, que el inmueble es objeto de usucapión en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, proceso adelantado por la aquí demandada MARIA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA; motivos por los que se requiere al libelista con el fin de que informe el estado en el que se encuentra dicho proceso, de lo que deberá aportar certificación emitida por el despacho respectivo.

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN**, promovida por **BERNARDO GALINDO SALAZAR Y OTROS**, en contra de **MARÍA DERLY SEPÚLVEDA CARDONA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN BAUTISTA GALINDO SALAZAR**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a **SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **SANTIAGO PINEDA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.841.753** de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional N° **380.878** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a él conferido por la parte demandante.

CUARTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 070 del 26 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e039abb9a4aadf11ddc1ba14532ea18e3c4f5b7aec62d88155f79ea5455de36**

Documento generado en 25/04/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>